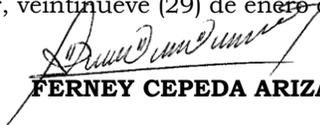


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que fue presenta solicitud de corrección de auto admisorio de la demanda de la referencia, enviada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bolívar, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000079-00
DEMANDA DE DIVISION MATERIAL
MARÍA PAULINA DELGADILLO AGUILAR
Dr. HERMES LEÓNIDAS RUEDA TÉLLEZ
ÁLVARO VIVAS RODRÍGUEZ
14 DE OCTUBRE DE 2020.

En consideración a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto del error involuntario en el que se incurrió en el auto admisorio proferido el día diez (10) de noviembre del año 2020, numeral primero, en el cual se estableció como demandado **ÁLVARO VIVAS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91'131,841; siendo lo correcto el No. 91'131,845.

En tal sentido, el Despacho procederá a corregir el auto proferido el diez (10) de noviembre del año 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.,

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

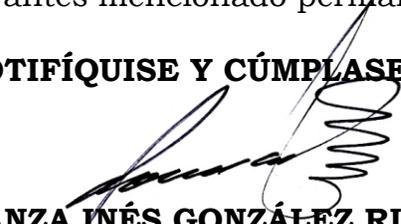
Corregir por error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, el numeral primero, contenido en el auto admisorio proferido el día diez (10) de noviembre del año 2020, el cual quedara de siguiente manera:

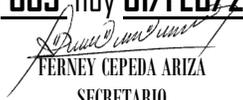
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVISION MATERIAL O VENTA DE LA COSA EN COMUN** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 324-65250, cuyos lindero se encuentra contenido en resolución 951 del 21 de noviembre de 2008, expedida por El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural I.N.C.O.D.E.R., a su vez registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez (S/der.). Instaurada por **MARÍA PAULINA DELGADILLO AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.63'254.892, contra **ÁLVARO VIVAS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91'131,845.

En todo lo demás, el auto antes mencionado permanece incólume.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <u>005</u> hoy <u>01/FEB/2021</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO